

D.S. N° 044-2004-EM – PRORROGAN SUSPENSIÓN DE ADMISIÓN DE PETITORIOS EN ÁREAS SEÑALADAS EN EL D.S.N° 028-2004-EM, HASTA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL A QUE SE REFIERE EL D.S.N° 040-2004-EM (24.12.04)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 028-2004-EM, publicado el 28 de julio de 2004, se redujeron las áreas de suspensión de admisión de petitorios a que se refiere el Decreto Supremo N° 046-2003-EM y se prorrogó dicha suspensión hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, la Ley N° 28315, Ley que establece un Nuevo Plazo al Derecho de Preferencia para los Productores Mineros Artesanales, publicada el 5 de agosto de 2004, dispone el derecho de preferencia a los productores mineros artesanales para su formalización, sobre las áreas con suspensión de admisión de petitorios, áreas libres o áreas publicadas de libre denunciabilidad, siempre que se cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM, publicado el 27 de octubre de 2004 y que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28315, precisa que por Resolución Ministerial se aprobará la relación de mineros artesanales con derecho de preferencia, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano y contendrá el nombre de los productores Mineros Artesanales con derecho de preferencia y las coordenadas del área que se encuentren libres, o correspondan a áreas publicadas de libre denunciabilidad o áreas con suspensión de admisión de petitorios;

Que, a fin de viabilizar el proceso de formalización dispuesto en la Ley N° 28315, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de su Reglamento, es necesario prorrogar la suspensión de admisión de petitorios hasta la publicación de la Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM;

De conformidad con las atribuciones dispuestas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Plazo de suspensión de admisión de petitorios

Prorrogar la suspensión de admisión de petitorios en las áreas señaladas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 028-2004-EM, hasta la publicación de la Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2004-EM.

Artículo 2°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

